

EXPEDIENTE No. 53/14976 LEG 1 y LEG 2
C.A.: 16.27S.714.1.6-328/2000
BITACORA: 09/KV-0014/09/16RESOLUCIÓN No. **1276** /2016Ciudad de México, a **26 OCT 2016**

Vista para resolver la solicitud de Prórroga del Título de Concesión No. **DZF-340/94**, dentro del expediente al rubro citado, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- En fecha 15 de marzo de 1994, la entonces Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, emitió a favor de **OPERADORA EL PRESIDENTE LAS PALMAS, S.A.**, el Título de Concesión No. **DZF-340/94**, sobre una superficie de **3,805.25 m²** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en **sombrillas de madera y palma de la región para servicio de asoleadero**, localizada en **Bahía del Palmar, municipio de Teniente José Azueta, estado de Guerrero**, exclusivamente para uso de **ornato y protección**, con una vigencia de **10 años**, cuyo vencimiento se estableció expresamente al 14 de marzo de 2004.

SEGUNDO.- Mediante resolución número **002/07**, de fecha **28 de marzo de 2007**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, resolvió otorgar a **OPERADORA EL PRESIDENTE LAS PALMAS, S.A. DE C.V.**, la prórroga de la vigencia del Título de Concesión **DZF-340/94**, por un plazo de **10 años**, contados a partir de la fecha de su entrega, la cual se formalizó el día **10 de mayo de 2007**, estableciendo que de conformidad con la Ley Federal de Derechos, el uso fiscal es **general**.

TERCERO.- Mediante resolución número **1364**, de fecha 05 de noviembre de 2012, ésta Dirección General, resolvió otorgar a **OPERADORA EL PRESIDENTE LAS PALMAS, S.A. DE C.V.**, la **modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión DZF-340/94**, ampliando la superficie a **4,256.29 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, y actualizando el uso a **la realización de eventos sociales en la superficie concesionada**.

CUARTO.- En fecha **06 de septiembre de 2016**, se recibió en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DZF-340/94**, presentada por **OPERADORA EL PRESIDENTE LAS PALMAS, S.A. DE C.V.**



C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;



EXPEDIENTE No. 53/14976 LEG 1 y LEG 2

C.A.: 16.27S.714.1.6-328/2000

BITACORA: 09/KV-0014/09/16

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“**Artículo 30.** La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

EXPEDIENTE No. 53/14976 LEG 1 y LEG 2
C.A.: 16.27S.714.1.6-328/2000
BITACORA: 09/KV-0014/09/16

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- I. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día **06 de septiembre de 2016**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión No. **DZF-340/94**.
- II. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el C. **DANIEL CAMARGO MELENDÉZ**, apoderado legal de **OPERADORA EL PRESIDENTE LAS PALMAS, S.A. DE C.V.**, titular de la concesión No. **DZF-340/94**.
- III. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- IV. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud **OPERADORA EL PRESIDENTE LAS PALMAS, S.A. DE C.V.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre.
- V. En el expediente en estudio obra el original del recibo de pago de derechos por el monto de \$2,267.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.



EXPEDIENTE No. 53/14976 LEG 1 y LEG 2

C.A.: 16.27S.714.1.6-328/2000

BITACORA: 09/KV-0014/09/16

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de prórroga presentada en fecha **06 de septiembre de 2016**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DZF-340/94**, por un plazo de 10 años, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día siguiente a aquel en el que termine la vigencia de la concesión que nos ocupa, es decir 11 de mayo de 2017.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a **OPERADORA EL PRESIDENTE LAS PALMAS, S.A. DE C.V.**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se autoriza la **PRÓRROGA** de la vigencia del Título de Concesión No. **DZF-340/94**, a nombre de **OPERADORA EL PRESIDENTE LAS PALMAS, S.A. DE C.V.**, por un término de **10 años** contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión que nos ocupa.; en base a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando III de la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del Título de Concesión No. **DZF-340/94**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la concesión en cita.



EXPEDIENTE No. 53/14976 LEG 1 y LEG 2

C.A.: 16.27S.714.1.6-328/2000

BITACORA: 09/KV-0014/09/16

TERCERO.- Se hace del conocimiento a **OPERADORA EL PRESIDENTE LAS PALMAS, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución administrativa a **OPERADORA EL PRESIDENTE LAS PALMAS, S.A. DE C.V.**, a través de su apoderado legal el **C. DANIEL CAMARGO MELENDÉZ** y/o sus autorizados los **CC. IVETTE ITZEL CASTRO MEDINA** y/o **IVÁN ALBERTO FERNANDEZ URRUTIA** y/o **JOSÉ RAMSES AGNI GARCÍA VAZQUEZ** y/o **DIANA ISABEL SOTO MARTÍNEZ** y/o **PALOMA GARCÍA VALENZUELA** en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en la **calle Campos Elíseos No. 223, piso 7, colonia Polanco Chapultepec, C.P. 11560, Delegación miguel Hidalgo, Ciudad de México**; asimismo se habilitan los días y hora inhábiles que sean necesarios en términos de los artículos 28 y 30 de la Ley citada, para el caso de así requerirse en el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupá esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.

LQV/JANC/CMC